## VERIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ESTUDIO PREVIO 2026-03135

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, modificado por Decreto 1676 de 2016, aplicación de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación, que establece: "Las entidades estatales deben adelantar los procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables".

La Secretaria General verificó para el proceso que tiene por objeto: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA CUBRIR LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y/O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE, ASÍ COMO TAMBIÉN LO SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS: EMPLEADOS PÚBLICOS, TRABAJADORES OFICIALES Y EL GRUPO DE DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, Y LAS OBLIGACIONES EMANADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS PARA DIECIOCHO (18) CONTRATOS DE CONCESION SUSCRITOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA , CONSISTENTES EN : SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES O MULTIRIESGO, SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATISTA, SEGURO DE AUTOMÓVILES COLECTIVO, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS, SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL EXCLUSIVA OFICINA DE PASAPORTES, SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SEGURO DE VIDA GRUPO GOBERNADOR Y DIPUTADOS.".

VALOR DEL PROCESO: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.694.627.412,oo).

| ACUERDOS COMERCIALES. VIGENTES CELEBRADOS POR EL ESTADO COLOMBIANO | | | El Depto. de Casanare se encuentra incluido | El presupuesto del proceso es superior al siguiente valor | Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la aplicación del Acuerdo Comercial | El presente proceso de contratación se encuentra cubierto por este Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI/NO | SI/NO | SI/NO | SI/NO |
| 1 | ALIANZA DEL PACÍFICO | CHILE<br>PERÚ | SI | (bienes y servicios $1.028.247.507 Servicios de construcción $25.706.187.670)<br>NO | NO | NO |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | CHILE | | SI | (bienes y servicios $1.021. 836.954 Servicios de construcción $25.545.923.858)<br>NO | NO | NO |
| 3 | COREA | | SI | (bienes y servicios 1.028.000.000 Servicios de construcción $77.110.000.000)<br>NO | NO | NO |
| 4 | COSTA RICA | | SI | (bienes y servicios $1.825.530.678 Servicios de construcción $25.725.714.885)<br>NO | NO | NO |
| 5 | ESTADOS AELC (REPÚBLICA DE ISLANDÍA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA y SUIZA) | | SI | (bienes y servicios $1.071.354.018 Servicios de construcción $26.783.850.461 )<br>NO | NO | NO |
| 6 | ESTADOS UNIDOS | | SI | (bienes y servicios $1.825.530.678 Servicios de construcción $25.725.714.885)<br>NO | NO | NO |
| 7 | TRIANGULO DEL NORTE | EL SALVADOR | SI | Valor de la menor cuantía $92.527.501,00<br>SI | NO | NO |
| 8 | | GUATEMALA | | Valor de la menor cuantía $92.527.501,00<br>SI | NO | NO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 9 | **UNIÓN EUROPEA** (ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, CROACIA, DINAMARCA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO, REPÚBLICA CHECA, RUMANIA Y SUECIA.) | **SI** | **(bienes y servicios $1.071.354.018 Servicios de construcción $26.783.850.461 )**<br><br>NO | NO | NO |
| 10 | **ISRAEL** | **SI** | **(bienes y servicios Umbral: 250.000 DEG Servicios de construcción Umbral: 5.000.000 DEG)**<br><br>NO | NO | NO |
| 11 | COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES | | | | NO |

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decreto 663 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 2359 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 1577 de 2002, Modificado por los Decretos Nacionales 206, 288 de 2004.

***"REGLAS ESPECIALES SOBRE ASEGURAMIENTO DE BIENES***

***ARTÍCULO 101.*** *Reglas Especiales.*

***4. Aseguramiento de los bienes oficiales.*** *De conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país".*

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado, al respecto:

> *"ARTICULO 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".*

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la

actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

La presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

| | | |
|---|---|---|
| Nombre de quien hizo la verificación | JIMMY URBANO JIMENEZ | Firma: |
| Cargo de quien hizo la verificación: | Profesional Apoyo Jurídico | |
| Nombre de quien aprueba | RUTH FONSECA ZANABRIA | Firma: |
| Cargo de quien hizo aprueba: | Directora de Servicios Administrativos | |